

Resumen de Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos (LOSSCI)

El “Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos”, en adelante LOSSCI tiene como finalidad sistematizar la coordinación estatal interinstitucional para dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado ecuatoriano.

Sin embargo, existe una problemática transversal en el proyecto de ley: **la determinación de obligaciones internacionales y la diferenciación entre ellas y los instrumentos de carácter no vinculante para el Estado ecuatoriano.**

En **primer lugar**, el proyecto de ley adolece de **vicios de inconstitucionalidad** al permitir que organismos estatales distintos a la Corte Constitucional interpreten tratados internacionales, contraviniendo así el mandato constitucional. Esta falta de respeto a la jurisprudencia constitucional debilita la solidez del sistema legislativo y su coherencia con las normas fundamentales del país.

En **segundo lugar**, la vulneración de los principios de **soberanía estatal y subsidiariedad** del derecho internacional constituye una amenaza a la autonomía estatal y al desarrollo legislativo y de políticas públicas. Si bien es esencial adecuar el derecho interno a los estándares internacionales, esta adaptación debe ser armoniosa, respetando la soberanía y permitiendo una aplicación acorde a la realidad nacional.

En **tercer lugar**, el proyecto de ley podría generar **obligaciones imposibles de cumplir**, ya que no diferencia entre recomendaciones y obligaciones internacionales. Esto podría llevar a compromisos irrealizables que desvirtúan los objetivos sociales, políticos y económicos del pueblo ecuatoriano.

Finalmente, la dilución de recursos de personal y económicos, al considerar todos los instrumentos internacionales como obligaciones, podría **desvirtuar el propósito principal del proyecto**. La saturación del sistema propuesto sería inevitable, afectando negativamente la eficiencia en el seguimiento de obligaciones reconocidas por la Corte IDH y otros organismos internacionales.

La **solución** más simple a esta problemática sería la de limitar al sistema de seguimiento y cumplimiento de obligaciones internacionales a aquellos tratados e instrumentos ya conocidos de forma explícita por nuestro ordenamiento jurídico, a saber: Tratados ratificados por el Ecuador; sentencias de la Corte Interamericana; opiniones consultivas de la Corte Interamericana; medidas

cautelares y medidas provisionales del Sistema Interamericano; informes de Fondo de la Comisión Interamericana.

De este modo, en el caso de que exista duda sobre si existe una obligación o no en un determinado instrumento internacional, se solicite a la Corte Constitucional su pronunciamiento vía Acción de Interpretación o Acción por Incumplimiento.

María de Lourdes Maldonado
Directora de Dignidad y derecho